ANEXO MODIFICATORIO No.003 AL CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR.5268004 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y CONSORCIO ZIPAQUIRA GKG

CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA	:	CONSORCIO ZIPAQUIRA GKG
OBJETO	:	MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.5268004 CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA".
PLAZO INICIAL	:	CUATRO (04) MESES
PRÓRROGA 1	:	UN (1) MES
PRÓRROGA 2	:	DOS (2) MESES
PLAZO A PRORROGAR:	:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
VALOR INICIAL	:	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.843.400.000,00)
VALOR A ADICIONAR	:	N/A

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 14 del 21 de noviembre de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO ZIPAQUIRA GKG,** con NIT 901739616-8 representado legalmente por el señor LUIS ERNESTO OTÁLORA URRIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.969.704 de Bogotá D.C., hemos convenido suscribir el presente MODIFICATORIO N° 003 AL CONTRATO DE OBRA N° CO1.PCCNTR.5268004, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día veintinueve (29) de agosto de 2023 entre el Municipio de Zipaquirá y CONSORCIO ZIPAQUIRA GKG, se suscribió el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5268004 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA" por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.843.400.000,00) M/CTE**. b)** Que el plazo de ejecución pactado inicialmente fue de CUATRO (04) MESES. **c)** Que el siete (07) de septiembre de 2023 se inició el contrato a través de la plataforma Secop II. **d)** Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2023 se realizó el modificatorio N° 1 al contrato de obra, prorrogándolo por un término adicional de un (1) mes. **e)** Que el día seis (06) de febrero de 2024 se realizó el modificatorio N° 2 al contrato de obra, prorrogándolo en un plazo adicional de dos (2) meses. **f)** Que el día cuatro (4) de abril de 2024 se suscribió acta de suspensión N° 1 por un término de un (1) mes. **g)** Que el día cuatro (4) de mayo de 2024 se reinició el contrato de obra, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día seis (6) de mayo de 2024. **h)** Que la Secretaria de Obras Públicas, Arq. SANDRA MILENA ATUESTA ALVARADO, presentó solicitud de prórroga, justificado en lo siguiente:

" (…)

Que el Municipio adelantó el proceso de selección que conllevo a que entre el Municipio de Zipaquirá y **CONSORCIO ZIPAQUIRA GKG,** con Nit **901739616-8** representada legalmente por **LUIS ERNESTO OTÁLORA URRIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79´969.704 expedida en la ciudad de Bogotá, se suscribiera el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5268004**,** cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, por valor de "DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.843.400.000,00) M/CTE.

Que el plazo de ejecución inicial pactado es de CUATRO (04) MESES, con acta de inicio del SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Que el día 28 de diciembre de 2023 se suscribió la modificación, incluyendo ítems no previstos, ajuste de mayores y menores cantidades, la modificación en la forma de pago y prórroga No 1 al contrato, por un término de 1 mes.

Que el día 6 de febrero de 2024 se suscribió la prorroga No 2 al contrato, por un término de 2 meses.

Que el día 4 de abril de 2024 se suscribió la suspensión No 1 al contrato, por un término de 1 mes.

Que el día 4 de mayo de 2024 se reinició el contrato, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 06 de mayo de 2024.

Que el **día 26 de abril** de 2024, **el CONSORCIO ZIPAQUIRA GKG**, en calidad de contratista solicitó mediante oficio número de oficio **No CZ-58-042024** a la compañía **GKAIROS S.A.S,** en calidad de interventor del contrato de obra, una prórroga al contrato de obra **N° CO1.PCCNTR.5268004**, con el fin de ejecutar y finalizar las actividades de la obra, en los siguientes términos:

(…)

De manera atenta solicitamos una prórroga para el contrato de la referencia, por un término de sesenta (60) días debido a las siguientes justificaciones:

1. *- Dado a que durante los últimos meses se han presentado constantes precipitaciones que han desencadenado la interrupción en la ejecución de actividades, generando atrasos en el correcto desarrollo del proyecto y perjudicando el cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato.*

 Es importante aclarar que es indispensable contar con un tiempo seco y propenso que no afecte las labores de excavaciones, relleno en material granular y suministro e instalación de asfalto, esto con el fin de garantizar la calidad y estabilidad de la obra. Ya que como es bien sabido dichos trabajos pueden verse afectados por filtraciones de agua que afectaran bien sea el material granular y/o la mezcla densa, la cual no es recomendable instalar en condiciones climáticas desfavorables.

 Debido a que las actividades por ejecutar son netamente de bacheo, es importante aclarar que el proceso constructivo requiere de más tiempo en su ejecución al desarrollarse en áreas más pequeñas y puntuales, lo que procederá a realizarse un corte del área a intervenir mediante equipo tipo cortadora, demolición y retiro de carpeta asfáltica , reemplazo de material granular debidamente compactada si se requiere, imprimación del material e instalación de la mezcla densa en caliente, al ejecutarse esta labor en la zona urbana del municipio es más limitada la manipulación de la maquinaria requerida para tal fin, lo que genera una reducción en rendimientos considerable que afecta a la productividad que se venía manejando hasta la fecha.

 Por estos motivos solicitamos amablemente sea autorizada una prórroga del contrato de referencia por un lapso de 60 días calendario, esperando que las condiciones climáticas

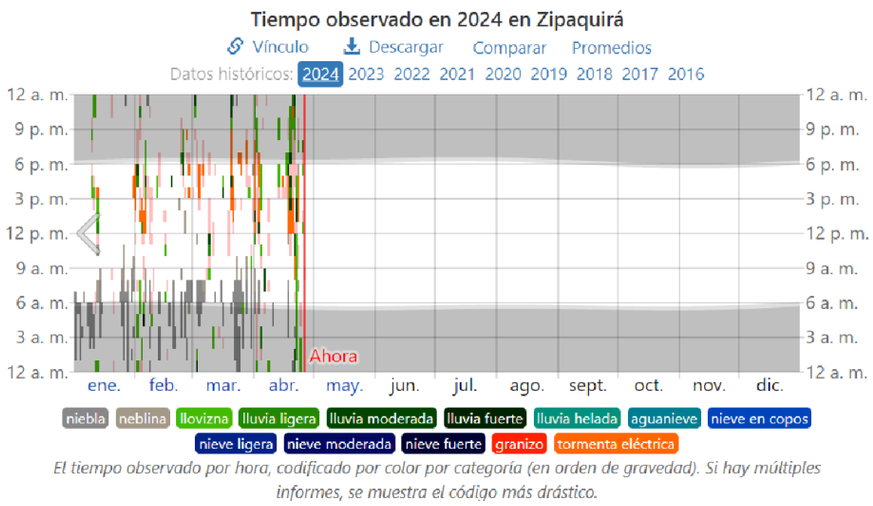
mejoren y se puedan efectuar los trabajos mencionados anteriormente de la mejor manera posible.

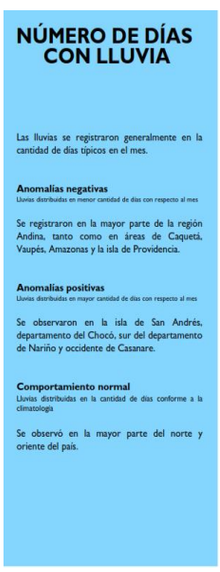
2. *- Se anexan cuadros de condiciones de precipitación climática de los últimos meses.*

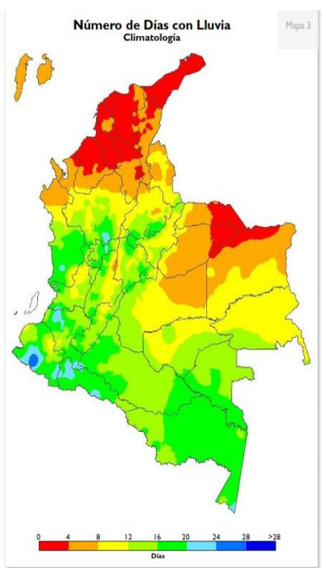
3. *- Se presenta programación de obra en el cual se soporta el tiempo de ejecución necesaria para culminar las actividades del contrato y plan de inversión.*

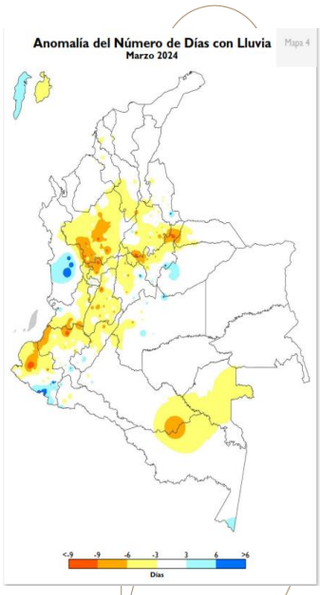
4. *- Se anexan cuadros de condiciones de precipitación climática de los últimos meses y boletines de precipitación del IDEAM.*

.









(…)

Que el día 26 de abril de 2024 mediante oficio INTER -GK - 083 – 2024 la compañía GKAIROS S.A.S en calidad de interventor de la obra avala y solicita al Municipio la prórroga al contrato de

Dependencia. Secretaría Jurídica	Elaboró: Diana Prieto Profesional Universitario	Revisó: Morely Rodríguez Abril Contratista Abogada Externa MODIFICATORIO 03CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.5268004	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico MODIFICATORIO 03CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.5268004	Ruta: Https://D.Docs.Live.Net/75e2998c4beaafdc/Desktop/ZIPAQUIRÁ 2024/MODIFICATORIOS/CONTRATO 5268004 MANTENIMIENTO VIAL/MODIFICATORIO 03/ANEXO MODIFICATORIO 003.Docx

obra CO1.PCCNTR.5268004, por un plazo adicional de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, en los siguientes términos:

(…)

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista el día 26 de abril de 2024 con motivos descritos en la referencia del presente documento, la interventoría da el visto bueno de la prórroga por un periodo de tiempo de sesenta (60) días calendario debido a:

Las precipitaciones climáticas que se han venido presentado los últimos meses han detenido el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato de obra, generando retrasos en el desarrollo del proyecto y perjudicando los plazos establecidos en dicho contrato.

Es por esto que se debe contar con el respectivo tiempo climático para no afectar las labores en las actividades de corte, suministro e instalación para la mezcla densa en caliente para bacheo, para garantizar la calidad y estabilidad de los tramos a intervenir entregados por la entidad contratante. Debido a que dichas precipitaciones pueden afectar el material granular, la mezcla densa en caliente para bacheo o la respectiva compactación de la mezcla.

Cabe resaltar que las labores por desarrollar son de bacheo y se debe contar con el tiempo adecuado para realizar la intervención en los tramos estipulados, ya que el proceso constructivo de esta requiere de mayor tiempo en su ejecución, al evidenciar que los baches son áreas puntuales y es necesario el corte, la demolición y retiro del asfalto, lo que dificulta la maniobrabilidad de los equipos, esto sumado a la ubicación de los segmentos que es frecuentemente transitada por la comunidad, limitando considerablemente los rendimientos de las labores proyectadas.

Por estas razones esta interventoría da el visto bueno a la prórroga del contrato de obra por el periodo de sesenta (60) días calendario, con el fin de que mejoren las condiciones climáticas y se puede continuar con la ejecución de las intervenciones para el mejoramiento de la malla vial del municipio mencionadas anteriormente.

(…)

De acuerdo a la solicitud de prórroga al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5268004 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contratista y avalado por la interventoría, esta secretaria considera pertinente aprobar la prórroga solicitada ya que se ha evidenciado aumento en las precipitaciones de aguas lluvias a la superficie del municipio de Zipaquirá donde se ejecutan labores de bacheo, lo que ha retrasado la ejecución de la obra.

Bajo esta premisa adelantar actividades de bacheo, no es recomendable técnicamente ya que el acceso de agua, satura la estructura de la vía debilitando esta, por el aumento de la presión de poro, con posibles filtraciones a la subrasante, teniendo cambios significativos en sus composiciones granulométricas, de volumen y pesos específicos.

Por lo anterior, se hace necesario prorrogar el contrato de obra en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, con el fin de ejecutar las obras faltantes y de esta manera culminar todas las actividades que comprometen el proyecto, a fin de entregar la obra contratada en las condiciones inicialmente pactadas.

(…)

i) Que como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley.

j) Que atendiendo los argumentos expuestos por parte de la Secretaría de Obras Públicas, se considera viable jurídicamente, la prórroga del Contrato de Obra Pública, en la medida que con esta no se modifican aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones que sirvió de soporte en la selección del contratista, tales como el objeto, o los criterios de selección o ponderación, ya que de acuerdo con los argumentos expuestos y analizados previamente por la supervisión se desprende la ocurrencia de situaciones ajenas a las dos partes que han ocasionado la prórroga, y tampoco se afecta con esta modificación el interés general.

k) Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la Ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colabora con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad; así las cosas con la presente prórroga no se afecta el interés general.

l) Que así mismo se desprende de los documentos presentados por la Secretaría de Obras que esta ha venido realizando, el seguimiento en la ejecución del contrato, advirtiendo que es indispensable, necesario y conveniente realizar la prórroga del contrato de obra buscando con ello entregar por parte del contratista una obra en las condiciones adecuadas para su uso y para que se cumpla la satisfacción de la necesidad dispuesta en el estudio previo que sirvió de soporte al contrato principal.

m) Que conforme a lo anterior se hace necesario prorrogar el contrato de obra Nº CO1.PCCNTR.5268004, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene por objeto PRORROGAR el contrato de obra Nº CO1.PCCNTR.5268004 cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA".**

CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA. Las partes acuerdan **PRORROGAR el** plazo del contrato en sesenta (60) días calendario, hasta el cinco (5) de julio de 2024.

CLÁUSULA TERCERA. El contratista se obliga a modificar las garantías estipuladas en el contrato, a más tardar dentro de UN (01) día hábil siguiente a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.